



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 129/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 129/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 99, párrafo II, señala que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, el Artículo 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del bloque de constitucionalidad es responsable de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, numeral 19, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, precepto que guarda concordancia con el Artículo 36, numeral 19 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), ha desarrollado en su Artículo 86, párrafo II, numeral 2, como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, aquella de elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural histórico, dentro de los parámetros establecidos.

Que, la Ley Departamental N° 162 de fecha 10 de noviembre de 2016 (Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija), tiene por objeto la protección, defensa, custodia, propiedad, conservación, declaración, registro, gestión, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, base fundamental de nuestra identidad cultural.

Que, el Artículo 60, numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO,

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

